

Circular n. 14/2015

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016

Barcelona, 22 de septiembre de 2015

Distinguido cliente,

El proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio 2016, ha iniciado su tramitación parlamentaria con la previsión de ser aprobado antes de la celebración de las elecciones generales previstas para final de año.

En la presente circular podrá encontrar las principales novedades que contiene el Proyecto de Ley de Presupuestos en el ámbito tributario. El texto legal todavía debe pasar por la preceptiva tramitación parlamentaria previa a su aprobación definitiva, por lo que el texto definitivo probablemente experimentará alguna modificación.

A continuación le detallamos las novedades más relevantes:

1.- En el ámbito del **Impuesto sobre Sociedades**:

Se introduce una modificación en la forma de cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, el denominado internacionalmente "**patent box**", En la redacción actual, el beneficio fiscal consiste en integrar solo el 40% de las rentas producidas por la cesión del derecho de uso del intangible. El proyecto modifica el procedimiento de cálculo con el objeto de adaptarla a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la OCDE, proponiendo una reducción en la base imponible que se calculará aplicando a las rentas procedentes de la cesión del uso de intangibles, una reducción en el porcentaje que resulte de multiplicar por 60% el resultado del siguiente coeficiente:

- En el numerador: los gastos relacionados directamente con la creación del activo (incluidos los subcontratados). Estos gastos se incrementarán en un 30%, con el límite del importe del denominador.

AUDICONSULTORES
Advocats & Economistes

- En el denominador: los mismos gastos del numerador y, en su caso, los incurridos en su adquisición activo.

No se incluirán en el coeficiente los gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Esta modificación entraría en vigor a partir del 01 de julio de 2016.

Se establece un régimen transitorio para cesiones de uso o explotación realizadas en aplicación de este beneficio fiscal según el redactado vigente en otros ejercicios.

2.- En relación con las **Actividades prioritarias de mecenazgo**

Para el año 2016, se relacionan las actividades que se considerarán como prioritarias de mecenazgo (por ejemplo, las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios; los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas, etc.).

Los donativos, donaciones y aportaciones a dichas actividades pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los coeficientes y límites de deducción establecidos en la Ley 49/2002, de fundaciones e incentivos fiscales al mecenazgo y con un límite de 50.000 euros para cada aportante¹.

Así mismo, se consideran acontecimientos de excepcional interés público, a los efectos de la aplicación del régimen de beneficios fiscales establecidos en el artículo 27 de la Ley 49/2002, a los siguientes:

- ✓ El "II Centenario del Museo Nacional del Prado" (DA 46).
- ✓ Los "Campeonatos del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017" (DA 47).
- ✓ El "Vigesimoquinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza" (DA 48).
- ✓ El "Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018" (DA 49).

¹ El de 50.000 € no se aplica a la actividad llevada a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas "Oportunidad al Talento", así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural "Cambio de Sentido" y la Exposición itinerante "El Mundo Fluye".

- ✓ El "Centenario del nacimiento de Camilo José Cela" (DA 50).
- ✓ El "2017: Año de la retina en España" (DA 51).

3.- En relación con el **Impuesto sobre el Patrimonio**

Se prorroga el restablecimiento de este Impuesto también para 2016, previéndose que desde el 1 de enero de 2017 se vuelva a desactivar mediante la bonificación en la cuota del 100 por 100.

4.- En el **Impuesto sobre el Valor Añadido**.

Se introducen modificaciones técnicas en determinadas exenciones para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria en relación con las exenciones de las prestaciones de servicios, directamente relacionados con las exportaciones de bienes, así como en lo referente a la exención en las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero.

Así mismo se prevé el tránsito de las sociedades civiles que venían tributando en régimen de recargo de equivalencia que pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y que, por ello, salen del régimen especial.

5.- En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios.

6.- En materia catastral

Se prevé la actualización de los valores catastrales, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario y la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores. Con esta finalidad y a la vista de los estudios realizados al efecto, se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva.

Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real

AUDICONSULTORES
Advocats & Economistes

Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se fijan para 2016 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,1
2003	1,06
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,7
2009	0,77
2010	0,85

7.- En el ámbito de los **Impuestos Especiales**, y en concreto, en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se incorpora un ajuste técnico en la exención para determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica,

8.- Respecto de las **Tasas**

- ✓ Se mantienen a partir de 1 de enero de 2016 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como las cuantías establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, evite o azar en la cuantía del importe exigible para el año 2015.
- ✓ Los importes de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.
- ✓ Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- ✓ Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

AUDICONSULTORES
Advocats & Economistes

- ✓ También se mantienen para 2016 las cuantías básicas de las tasas portuarias en los importes exigibles en 2015.
- ✓ Por último, se minoran las cuantías de las prestaciones patrimoniales públicas aeroportuarias

9.- Otras disposiciones con incidencia tributaria:

- ✓ Interés legal del dinero: se fijará para 2016 en el 3%. En 2015 es el 3,50%.
- ✓ Interés de demora: se fijará para 2016 en el 3,75%. En 2015 es del 4,375%.
- ✓ Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2016 un IPREM anual de 6.390,13 € igual que el regulado para 2015. En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.455,14 € cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.390,13 €.

Al tratarse de un proyecto de Ley, el texto definitivo probablemente experimentará alguna modificación.

Además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, **Lorena Marquina, Xavier Latorre o Javier Aquilué**, están a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto de la presente circular.

Atentamente

AUDICONSULTORES

La presente circular tiene como única y exclusiva presentación la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales

© 2015 Audiconsultores Advocats i Economistes SLP. Todos los derechos reservados.